

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo Municipal	 Libertad y Orden	Código: S.G.
			Año de Vigencia: 2025
	CLAUSULADO N° CD-CMS-2025-036		Página: 1

Entre los suscritos a saber **ERNESTO MARIO DONADO ROSALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **8.787.849** de Soledad, en calidad de **Presidente y Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, persona jurídica identificada con el **NIT No 802.001.782-5**, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, la señora **GLADYS BOLAÑO AVENDAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.234.093.284** de Barranquilla, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; en ese sentido el Concejo municipal de Soledad (Atlántico) es una corporación administrativa de elección popular, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, que cuenta con las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. En ese sentido, en cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales descritos, el Concejo municipal de Soledad adelanta procesos comunicacionales que requieren del apoyo profesional de un comunicador social que cuente con la idoneidad, conocimientos y, experiencia suficiente para brindar la asesoría y apoyo que requiera la Corporación en esa materia, lo anterior en virtud de que en su planta de personal no existen cargos que puedan desempeñar las funciones de propias para el desarrollo de estrategias de comunicación interna y sus líneas de acción para la entidad. **2)** Que con base en lo anterior el Concejo Municipal de Soledad (Atlántico) requiere los servicios profesionales de un comunicador social brinde apoyo a la gestión de los procesos en materia de comunicaciones y el desarrollo de estrategias de comunicación interna y sus líneas de acción para la entidad **3)** Según la Ley 136 de 1994 son funciones del presidente (a) del Concejo: Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación; firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal; fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. **4)** Que el Concejo Municipal de Soledad no cuenta su la planta de personal con cargos que puedan desempeñar las funciones esbozadas anteriormente. **5)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la prestación de los servicios y de apoyo a la gestión, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **6)** Que, de acuerdo con lo anterior, en la prestación de los servicios y de apoyo la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. **7)** Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificada, se corroboró que cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar. **8)** Que el Concejo Municipal de Soledad (Atlántico), requiere para garantizar la buena marcha de la administración contratar una persona

Elaboró: Nubia Castro	Revisó: Keyner Bustos	Aprobó: Ernesto Donado
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo Municipal	 Libertad y Orden	Código: S.G.
			Año de Vigencia: 2025
	CLAUSULADO Nº CD-CMS-2025-036		Página: 2

con amplia idoneidad y experiencia. 9) Que el presidente (a) del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública. 10) Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. C06250276 del (02) DOS de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTICINCO (2025) expedido por la Directora Financiera del Concejo Municipal de Soledad. 12) Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL COMO APOYO AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y SUS LINEAS DE ACCIÓN PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: las establecidas en los estudios previos para la elaboración de este Además de las obligaciones legales y las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA se obliga especialmente**

1) Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de comunicaciones, manual de marca y demás planes y manuales designados en la ejecución de sus actividades. 2) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación y promoción con los usuarios internos y externos. 3) Coordinar y gestionar actualización del diseño de la imagen corporativa. 4) Apoyar la creación de piezas audiovisuales y la publicación del material en las redes sociales y página WEB de la entidad. 5)

Gestionar la participación en eventos de promoción que requiera la gestión de prensa, comunicaciones y su presencia. 6) Recopilar y organizar el archivo fotográfico que desarrolle en su ejecución. 7) Así mismo, el cumplimiento de las obligaciones legales y las demás, relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL: por su parte, el Concejo Municipal deberá: 1) Proveer a CONTRATISTA la información requerida y brindar apoyo para el adecuado cumplimiento de su labor. 2) Acreditar a al CONTRATISTA como ejecutor de las actividades a cargo en el Concejo Municipal de Soledad. 3) Pagar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 4) Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 5) Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del contrato que se celebre.

TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$3.333.000)**, durante el termino de ejecución, previo cumplimiento y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato del informe de gestión y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (“De Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social”). **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. Dicho valor será cancelado de la siguiente forma: **UN (01) PAGOS POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$3.333.000)** el cual empezará a correr a partir de la suscripción del acta de inicio, teniendo en cuenta: i) el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato; ii) presentación de informe de actividades y certificación del cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato; y iii) verificación de los pagos de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores

Elaboró: Nubia Castro	Revisó: Keyner Bustos	Aprobó: Ernesto Donado
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo Municipal	 Libertad y Orden	Código: S.G.
			Año de Vigencia: 2025
	CLAUSULADO N° CD-CMS-2025-036		Página: 3

expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo.

CUARTA-GARANTIAS DEL CONTRATANTE: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la constitución de póliza del contratista; toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde se certifica el servicio prestado para poder cancelar los honorarios y no se pacta pago por anticipado, situación que disminuyen los riesgos en la contratación

QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que EL CONCEJO cancelará a el CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025), según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **C06250276 del (02) DOS de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

SEXTA-SUPERVISIÓN: EL CONCEJO verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA a través de la **SECRETARIA GENERAL**, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar al presidente del Concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Comunicar en forma oportuna al presidente del Concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será de **VEINTICINCO (25) DÍAS**. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal.

OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de EL CONCEJO.

NOVENA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL: Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con EL CONCEJO, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

DECIMA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes.

DECIMA PRIMERA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA -MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por EL CONCEJO. 2) **PENA PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta, debiendo

Elaboró: Nubia Castro	Revisó: Keyner Bustos	Aprobó: Ernesto Donado
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo Municipal	 Libertad y Orden	Código: S.G.
			Año de Vigencia: 2025
	CLAUSULADO N° CD-CMS-2025-036		Página: 4

reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Estatuto General de la Contratación Pública y EL CONCEJO procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su asegurador. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al CONCEJO.

DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten.

DECIMA SEXTA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo libranan totalmente al CONCEJO de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; debe, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el CONCEJO por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan como domicilio contractual el Concejo Municipal, para efectos de notificación, EL CONCEJO tiene como domicilio contractual en la calle 13 No. 19 B — 38 Plaza Principal de Soledad y EL CONTRATISTA tiene como domicilio contractual el municipio de soledad.

DECIMA OCTAVA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad — Atlántico.

FIN DEL CLAUSULADO

Elaboró: Nubia Castro	Revisó: Keyner Bustos	Aprobó: Ernesto Donado
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		